



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 30 SEP. 2020

Visto: El Memorando N° 2253-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 1620622, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 9°, establece: *"El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los Servicios de Salud"*;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 15°, numeral 7), de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, *"Otorgar modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados"*;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, en su artículo 36° Registro de las fuentes de agua para consumo humano, señala *"El expediente para el registro de la fuente de agua, otorgada por la DIRESA, GRS o DISA, deberá contar con la licencia de uso de agua emitida por el sector correspondiente, estudio de factibilidad de fuentes de agua, la caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente seleccionada, la que estará sustentada con análisis realizados por un laboratorio acreditado en los métodos de análisis de agua para consumo humano; además de otros requisitos técnicos y formales que la legislación de la materia imponga"*;

Que, mediante escrito presentado por don Benedicto RIVERA LUJAN, quien solicita el registro de las fuentes de agua de: Tapuyquilla, del Centro Poblado Rural Huachic, Distrito de Chinchihuasi, Provincia de Churcampa y Región Huancavelica, para fines de uso doméstico y actividades de subsistencia, adjuntando para tal efecto la documentación al amparo de la norma;

Que, bajo este contexto el equipo técnico de Proyecto de Vigilancia de la Calidad del Agua (PVICA) - de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, mediante Informe N° 455-2020/GOB REG-HVCA/GRDS/DIRESA-DESA-DSIAZ-CA, informa que en atención a lo solicitado por el recurrente don Benedicto RIVERA LUJAN, se efectuó la evaluación al cumplimiento de los procedimientos administrativos, requisitos y plazos, verificándose que los mismos sean tramitados acorde a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, todo ello; se efectuó en base a la verificación y análisis de la información presentada por el recurrente; concluyéndose que se cumplió con adjuntar todos los requisitos solicitados y establecidos en el artículo 36° del D. S. N° 031-2010-SA, del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, por lo que, concluye que se debe otorgar el registro de las fuentes de agua;

Que, en consecuencia mediante Informe N° 263-2020/GOB REG HVCA/GRDS-DIRESA-DESA, el Director Ejecutivo de Salud Ambiental, solicita a la Dirección Regional de Salud la emisión de la Resolución Directoral de Registro de las Fuentes de: Tapuyquilla; atendiéndose mediante Memorando N° 2253-2020/GOB REG HVCA/GRDS-DIRESA, emitido por el Director Regional de Salud Huancavelica, con el que dispone la proyección de Resolución Directoral Regional para otorgar el Registro de Fuentes de Agua, en cumplimiento a las normas pertinentes y que fuesen aplicables; para dicho efecto es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; y, Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR EL REGISTRO DE FUENTE DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, a favor de don Benedicto RIVERA LUJAN, en estricto cumplimiento al artículo 36° del Decreto Supremo N° 031-2010-SA; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, teniendo en cuenta el presente detalle:

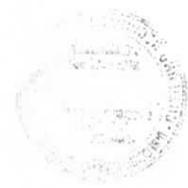
LOCALIDAD Y/O CAMPAMENTO	FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA					
	TIPO	NOMBRE	POLÍTICA			HIDROGRAFÍA	DATUM WGS 84 ZONA 18	
			REGIÓN	PROVINCIA	DISTR.		CUENCA	ESTE
Huachic	Manantial	Tapuyquilla	Huancavelica	Churcampá	Chinchihuasi	MANTARO	545256	8616568

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado, e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de ley. -----

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA
[Signature]
M. C. Juan Gómez Limaco
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924



JGL/GOM/alt.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.